



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ESPORLES

4461

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios especiales de vigilancia y otros servicios municipales motivados por actividades privadas o ajenas a las organizadas por el Ayuntamiento de Esporles

Habiéndose publicado en el BOIB núm. 33 de día 14 de marzo de 2026, anunció relativo a la aprobación de la modificación de la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES MOTIVADOS POR ACTIVIDADES PRIVADAS O AJENAS A LAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Esporles establece la tasa por servicios especiales de vigilancia y otros servicios municipales, motivados por actividades privadas o ajenas a las organizadas por el propio Ayuntamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios especiales de competencia municipal, entre otros:
 - a) Servicios de vigilancia especial o extraordinaria prestados por la Policía Local, solicitados por personas físicas o jurídicas con motivo de la celebración de actos, eventos, rodajes, ferias, competiciones o actividades similares.
 - b) Servicios especiales prestados por personal municipal de otras áreas o servicios del Ayuntamiento, tales como brigada municipal, limpieza, mantenimiento, logística, servicios técnicos u otros de naturaleza análoga, cuando resulten necesarios con motivo de la realización de actividades privadas o ajenas a las organizadas por el Ayuntamiento.
2. No estarán sujetos a esta tasa los servicios prestados con carácter general por el Ayuntamiento ni los motivados por actividades declaradas de interés público o general mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la misma Ley.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo, en función del número de efectivos personales y materiales empleados, tanto de la Policía Local como del resto de personal municipal que intervenga en la prestación del servicio, así como del tiempo invertido en el mismo.

Las tarifas establecidas se han fijado de manera que, en conjunto, no superen el coste real o previsible de los servicios prestados.

Artículo 6. Devengo

De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devengará en el momento de la solicitud o en el de la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7. Declaración e ingreso

En los servicios solicitados a instancia de parte, los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa en el momento de presentar la solicitud.

Toda solicitud de prestación del servicio deberá ir acompañada de un informe técnico del Jefe de la Policía Local, en el que se determinarán las necesidades reales del servicio, el número de agentes, la duración y los medios materiales necesarios para su correcta ejecución.

El contenido del informe del Jefe de la Policía Local tendrá carácter vinculante para la determinación de los servicios a prestar y de la tasa aplicable, con independencia de lo que proponga el solicitante.

Cuando sea necesaria la intervención de personal municipal de otras áreas, las necesidades se determinarán mediante el correspondiente informe técnico municipal, que podrá coordinarse con el informe del Jefe de la Policía Local y será igualmente vinculante.

En los casos no solicitados a instancia de parte, la liquidación se practicará por los servicios municipales competentes, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Si el servicio no se prestara por causas imputables al Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe satisfecho. No se efectuará devolución cuando la no prestación sea imputable al solicitante.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y por las disposiciones que los desarrollen o complementen.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la prestación de los servicios regulados por esta ordenanza, las actuaciones estarán sometidas al cumplimiento del resto de la normativa aplicable, especialmente:

- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en lo relativo al respeto y obediencia a las órdenes legítimas de los agentes de la autoridad.
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, o la normativa autonómica que la sustituya.
- Las ordenanzas municipales y los bandos de Alcaldía vigentes que regulen el uso de la vía pública, el ruido, los horarios y la convivencia ciudadana.

Las infracciones detectadas podrán dar lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Tarifas del servicio especial de vigilancia y otros servicios municipales

1. Servicios de Policía Local

Jefe de la Policía Local, día laborable, por hora o fracción: 50 €

Policía Local, día laborable, por hora o fracción: 40 €

Jefe de la Policía Local, horario nocturno, fin de semana o festivo, por hora o fracción: 60 €

Policía Local, horario nocturno, fin de semana o festivo, por hora o fracción: 50 €



2. Servicios de personal municipal de otras áreas

Personal municipal de brigada, mantenimiento, logística o servicios generales, por hora o fracción: 30 €

Personal municipal de limpieza, por hora o fracción: 30 €

Limpieza ordinaria posterior al evento: 200 €

Limpieza especial o por residuos extraordinarios: 400 €

Personal técnico municipal (arquitectura, ingeniería, actividades u otros servicios técnicos), por hora o fracción: 40 €

3. Medios materiales y servicios complementarios

Desplazamiento de vehículo policial o municipal, por día: 90 €

Material de señalización, por unidad y día: 4 €

Material especial de señalización, por unidad y día: 120 €

Reserva de espacio o corte de calle, por metro lineal y día: 3 €

Importe mínimo por reserva o corte: 100 €

Estudio previo de señalización y necesidades del servicio: 350 €

Transporte, colocación y retirada de señalización, por desplazamiento: 150 €

Rodaje publicitario, medio día: 400 €

Rodaje publicitario, día completo: 600 €

Reglas de aplicación

1. Se considerarán servicios nocturnos los prestados entre las 22:00 y las 06:00 horas.
2. Se considerarán servicios festivos o de fin de semana los realizados en sábado, domingo o día festivo, entre las 06:00 y las 22:00 horas.
3. El tiempo de servicio se computará desde la salida de los efectivos municipales de sus dependencias hasta su regreso, una vez finalizado el servicio.
4. Las tarifas se aplicarán de acuerdo con los informes técnicos del jefe de la Policía Local y, en su caso, de los servicios municipales competentes, que determinarán los efectivos personales y materiales necesarios.

Y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de treinta (30) días de duración a contar desde el mencionado anuncio sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, definitivamente aprobada.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes de acuerdo con el art. 17 del mencionado texto legal.

Esporles, documento firmado electrónicamente (30 de abril de 2026)

El alcalde
Josep Maria Ferrà Terrassa